

Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 17

C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013
jca17@madrid.org

NIG:

Procedimiento Abreviado 387/2024 M

Demandante/s:

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON
LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

AUTO

En Madrid, a tres de febrero de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Previos los oportunos trámites se dictó Sentencia en el presente recurso con fecha 05/12/2025, presentándose escrito por la representación de **AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON** indicando la existencia de error material en la misma y solicitando su rectificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Los artículos 214 LEC y 267 LOPJ establecen en su punto 1 que "Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan" y en su punto 3 que "Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento". En el presente caso, como se desprende de las actuaciones, existe en la Sentencia dictada un error material manifiesto en el Antecedente de Hecho Segundo, por lo que procede su subsanación.

Por todo ello;

DISPONGO: Rectificar el error material de la Sentencia de fecha 05/12/2025 dictada en el presente recurso, debiendo entenderse que donde dice "**SEGUNDO.** - Admitida a trámite, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, convocando a las partes a una vista, que se celebró el día señalado con la asistencia de la parte recurrente. La Administración demandada no compareció" debe decir "**SEGUNDO.** - Admitida a trámite, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, convocando a las partes a una vista, que se celebró el día señalado con la asistencia de la parte recurrente, así como de la Administración demandada".

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno, artículos 215.4 LEC y 267.7 LOPJ.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma Sra. Dña. Magistrada-Juez de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 17.

LA MAGISTRADA

DILIGENCIA. - La extiendo yo la Letrada de la Admón. de Justicia para hacer constar de conformidad con el artículo 204.3 LEC que en esta fecha se une a las actuaciones el Auto que antecede que ha sido firmado por la Magistrada- Juez de este juzgado. Doy fe."

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestionaria.comunidad.madrid/esv> mediante el siguiente código seguro de verificación:

Este documento es una copia auténtica del documento Auto aclaración sentencia por error